



Radicación n. 11001-02-03-000-2021-02162-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de los interesados la respuesta emitida por la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer.

Vencido el traslado de la demanda, y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 607 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte demandante:

1. Ténganse como tales, los documentos aportados con el libelo incoativo en cuanto al mérito probatorio que legalmente pueda otorgárseles.

2. Oficiese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva informar si existen convenios internacionales vigentes entre Colombia y España, sobre reciprocidad en el reconocimiento de sentencias proferidas por autoridades jurisdiccionales de ambos países, y si es del caso, remita

copia auténtica de los documentos pertinentes a costa de la parte interesada.

3. Líbrese comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que, por su conducto, se requiera a la Oficina Consular de Colombia en España, para que la misma remita copia debidamente legalizada, de la normatividad vigente en ese territorio, de conformidad con la cual se permita la ejecución de sentencias extranjeras, así como la concerniente a la materia de divorcio.

De oficio:

1. Por Secretaría, verifíquese sí a propósito de otros trámites de exequátur, se obtuvo información de normas de España conforme a las cuales resulta permitida en ese territorio la ejecución de sentencias judiciales colombianas. En caso positivo, adósenle a este expediente dichos documentos debidamente legalizados, a costa de la parte demandante.

Recibidas las anteriores pruebas escritas, ingrese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 1FBBF19432FE75CACBFF71DE9F59972AABCDB3BBDD0B072055C91D2A79DC10BA

Documento generado en 2021-08-18